



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00201-00 - SUCESION.

Solicitantes: LUIS ADOLFO CEBALLOS HERNÁNDEZ Y OTROS. Causante: NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS.

Constancia secretaria: Se deja en el sentido de informar que, la parte actora, a través de su agente judicial, se sirvió hacer subsanación de la demanda, dentro del margen de los cinco (5) días que confiere el ordenamiento procesal, los cuales iniciaron a correr el día 25 de noviembre del año 2020 y hasta el día 01 de diciembre del año 2020. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla Valle del Cauca, 10 de diciembre del año 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1208

Sevilla - Valle, diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: LUIS ADOLFO CEBALLOS HERNANDEZ
ILIANA CEBALLOS HERNANDEZ Y
ZORAIDA CEBALLOS HERNANDEZ
CAUSANTE: NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS
RADICADO: 2020-00201-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a examinar el escrito de subsanación de la demanda de sucesión, entablada por los ciudadanos LUIS ADOLFO CEBALLOS HERNANDEZ, ILIANA CEBALLOS HERNANDEZ Y ZORAIDA CEBALLOS HERNANDEZ, a razón del deceso de la señora NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS, a efectos de determinar si procede la declaratoria de apertura de este asunto liquidatorio, o en su defecto se adopta determinación de rechazo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Valorado el escrito de enmienda de la demanda, se evidencia que, la parte actora, a través de su mandatario judicial, tuvo precaución de acatar las

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00201-00 - SUCESION.

Solicitantes: LUIS ADOLFO CEBALLOS HERNÁNDEZ Y OTROS. Causante: NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS.

disposiciones contenidas en la providencia de inadmisión, en cuanto se sirvió adosar los correspondientes registros civiles de nacimiento de los señores LUIS ADOLFO CEBALLOS HERNANDEZ, ILIANA CEBALLOS HERNANDEZ Y ZORAIDA CEBALLOS HERNANDEZ, descendientes en primer grado de la interfecta NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS, razón precisa para ser los convocantes de este juicio, en cuanto son los llamados a suceder.

Adicionalmente se adosó a esta acción, un soporte emanado de la Secretaria de Hacienda Municipal, certificado de catastro N° 1542, en el que se aprecia que, el Bien inmueble involucrado en este asunto de naturaleza liquidatoria, presenta una estimación monetaria, para este año 2020, en la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 12.710.000), situación que señala que, se trata de una sucesión intestada de mínima cuantía, lo cual adjudica la competencia, en cabeza del suscrito servidor.

Seguidamente este director de Despacho, detalla que, fue allegado el registro Civil de Matrimonio de los señores Adolfo Ceballos y la causante NUBIA HERNANDEZ, acto que tuvo lugar en tiempo del 12 de octubre del año de 1968; situaciones con las que, se desvanecen los defectos de la demanda, en cuanto han sido corregidos por quienes ostentan interés en ventilar el presente trámite.

Por lo demás, debe decirse que, los peticionarios de este asunto, obran por intermedio de abogado, los mandatos que exhiben cumplen las exigencias de ley, además cuentan con presentación personal ante algunas de las autoridades que describe el artículo 74 del Código General del Proceso, aunque dichas formalidades, se encuentran exceptuadas por vigencia del Decreto 806 de junio del año 2020.

Por otro lado, se soporta el deceso de la señora **NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS**, con el correspondiente registro civil de defunción, obedeciendo la fecha de su muerte al día 01 de agosto del año 2012.

Así mismo, verifica esta instancia judicial que se adosa certificado de libertad y tradición del Bien Inmueble que compone la masa sucesoral, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 382 -2238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, percatando este estrado, que la titularidad es ostentada por la señora **NUBIA HERNANDEZ**.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00201-00 - SUCESION.

Solicitantes: LUIS ADOLFO CEBALLOS HERNÁNDEZ Y OTROS. Causante: NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS.

Así las cosas, este Despacho dispondrá declarar la apertura de este asunto sucesorio, en cuanto se vislumbró esmero de la defensa de la parte actora, por corregir las falencias del escrito de demanda, en los términos del manual de Procedimiento Vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores **LUIS ADOLFO CEBALLOS HERNANDEZ, ILIANA CEBALLOS HERNANDEZ Y ZORAIDA CEBALLOS HERNANDEZ**, por el hecho de muerte de la señora **NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS**, de acuerdo al artículo 482 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos determinados de la causante **NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS**, a los señores a), **LUIS ADOLFO CEBALLOS HERNANDEZ**, b) **ILIANA CEBALLOS HERNANDEZ y ZORAIDA CEBALLOS HERNANDEZ**, por existir plena prueba de su parentesco con la fallecida.

TERCERO: REQUERIR al agente judicial de la parte solicitante de este trámite liquidatorio, que refiera lo pertinente a la venta de derechos sucesorales, en vista de que, se adosó una generalidad de actos notariales, pero ello no se justificó ni el escrito de demanda inicial, ni en el escrito de subsanación de la misma.

CUARTO: RECONOCER al señor **ADOLFO CEBALLOS**, como cónyuge supérstite de la causante **NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS**, dado el vínculo de matrimonio que fue probado ante esta instancia, no obstante, se precisa a la parte actora, por intermedio de su agente judicial que, de acuerdo a las consignas del artículo 487 del Código General del Proceso, en esta misma causa, corresponde liquidar la **SOCIEDAD CONYUGAL**.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que, se crean con Derecho a intervenir en la presente sucesión de la causante **NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS**, para lo cual se deberán observar las pautas consignadas en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, para

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00201-00 - SUCESION.

Solicitantes: LUIS ADOLFO CEBALLOS HERNÁNDEZ Y OTROS. Causante: NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS.

ello se señala como medio de publicación **EL ESPECTADOR** y **EL TIEMPO**, ó en su defecto de manera simple, como lo estipula el Decreto 806 de junio del año 2020. (Realizar el listado de emplazamiento y remitirlo vía correo electrónico a este Despacho, para su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas).

SEXTO: NOTIFICAR de la apertura de la sucesión de la causante **NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS (C.C 29.806.871)**, a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, haciendo precisión de los bienes que conforman la masa sucesoral.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la existencia de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr **OSCAR HUMBERTO BELTRAN H**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.455.541 de Sevilla y T.P N° 15.340 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1208. Proceso No. 2020-00201-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No.146 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario